



Acuerdo del Consejo Universitario

24 de octubre de 2025

Comunicado R-454-2025

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión nº 6946, artículo 8, celebrada el 23 de octubre de 2025.

Revisar y actualizar las disposiciones de los títulos II y III del Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica de acuerdo con lo establecido en la Ley marco de empleo público.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6736, artículo 10, del 21 de setiembre de 2023, acordó:

Elaborar un pase a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP) para que revise y actualice las disposiciones de los títulos II y III del Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica de acuerdo con lo establecido en la Ley marco de empleo público.

2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de



Coordinadores de Comisiones Permanentes para el respectivo análisis y dictamen (Pase CU-87-2023, del 29 de setiembre de 2023).

3. El asunto tiene como propósito analizar los títulos II y III del *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica* e incluir las modificaciones pertinentes de acuerdo con lo establecido en la *Ley Marco de Empleo Público*¹.
4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6906, artículo 9, del 10 de junio de 2025, acordó publicar en consulta la modificación de los artículos 12 y 24 del *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica*. La propuesta se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 45-2025, del 18 de junio de 2025. El periodo de consulta venció el 31 de julio de 2025. Finalizado este plazo, se recibió una observación general por parte de la comunidad universitaria.
5. La *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*² (Ley n.º 9635), aprobada el 3 de diciembre de 2018, tiene como objetivo reducir el déficit fiscal y mejorar el gasto público por medio de regulaciones referentes a: dedicación exclusiva, prohibición, cesantía, anualidades, límites totales de las remuneraciones, carrera profesional, incentivos, suspensiones temporales de remuneraciones salariales, entre otras.
6. La *Ley Marco de Empleo Público*, Ley n.º 10.159³, estableció un único régimen de empleo público con igualdad de condiciones y régimen salarial, lo cual eliminó otros rubros contenidos y agregados al salario base. En el artículo 1 de esta ley se establece como su propósito:

Regular las relaciones estatutarias, de empleo público y de empleo mixto, entre la Administración Pública y las personas servidoras públicas, con la finalidad de asegurar la eficiencia y eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos, así como la protección de los derechos subjetivos en el ejercicio de la función pública en el estado social y democrático de

¹Pase CU-87-2023.

²Esta ley fue aprobada el 3 de diciembre de 2018, y publicada en el diario oficial La Gaceta n.º 225, del 4 de diciembre de 2018. Entró en vigencia el 1.º de julio de 2019.

³Aprobada el 8 de marzo de 2022. Fue publicada en el Alcance Digital n.º 50 a La Gaceta n.º 46, del 9 de marzo de 2022. Sin embargo, entró en vigencia el 10 de marzo de 2023.



derecho, de conformidad con el imperativo constitucional de un único régimen de empleo público que sea coherente, equitativo, transparente y moderno.

Establecer, para igual trabajo, idénticas condiciones de eficiencia, puesto, jornada y condiciones, igual salario, que les procure bienestar y existencia digna a las personas servidoras públicas.

7. La Procuraduría General de la República ha mencionado que a (...) *quienes ocupen cargos gerenciales o de fiscalización superior no les es aplicable la regulación contenida en una eventual Convención Colectiva, precisamente porque este tipo de funcionarios sí participa de la gestión pública de la Administración* (Pronunciamiento C-044-1999). Lo anterior se debe a que, según la Procuraduría:

(...) son quienes detentan directamente o influyen de modo determinante en las decisiones que la Administración tome en la negociación con sus empleados (...) la situación de hecho de esta categoría de funcionarios autoriza un trato jurídico distinto del resto de los empleados a quienes la convención es aplicable (Dictamen n.º C-029-2004).

8. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6443, artículo 13, del 19 de noviembre de 2020, aprobó el *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica*, que rige la relación de empleo público de las autoridades de la Dirección Superior de la Universidad, bajo el entendido de que las autoridades de Dirección Superior son quienes dirigen la continuidad del servicio de la Administración universitaria⁴.
9. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6343, artículo 2, del 22 de enero de 2020, acordó⁵ homologar de manera precautoria los rubros salariales, de conformidad con la Ley n.º 9635, hasta tanto se resolvieran las acciones legales interpuestas referentes al sistema remunerativo de la Institución.

⁴Véase el artículo 1 del *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica*.

⁵Véase la Propuesta de Dirección CU-5-2020.



También, en la sesión n.º 6427, artículo 1A, del 28 de setiembre de 2020, este Órgano Colegiado definió que los conceptos incluidos en las partidas de “remuneraciones” se aplicarían conforme a lo establecido en dicha ley.

10. La aplicación y homologación de rubros salariales con la *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, Ley n.º 9635, estableció un límite a las remuneraciones en componentes como: anualidad, dedicación exclusiva y prohibición, así como se nominalizaron estos componentes y se ajustó el valor de acuerdo con lo dispuesto en la ley.
11. La *Ley Marco de Empleo Público*, Ley n.º 10.159, estableció restricciones a rubros salariales y definió un monto único (salario global) para las personas servidoras públicas, con lo cual se eliminaron otros complementos contenidos en el salario base.
12. En la sesión n.º 6768, artículo 5, del 14 de diciembre de 2023, el Consejo Universitario aprobó el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*⁶, el cual regula la (...) *remuneración salarial del personal académico y los puestos de elección de autoridades universitarias de la Universidad de Costa Rica* (...). El artículo 2 de este reglamento, en relación con el salario del personal académico, dispone que el salario se determinará como un porcentaje tomando como referencia el salario de la decana o del decano de facultad. Este nuevo régimen define el salario como un monto sin que contenga otros rubros salariales.
13. Los cambios incluidos en las Leyes n.ºs 9.635 y 10.159, y la aprobación del nuevo régimen salarial académico dieron como resultado la necesidad de revisar y actualizar aquellas normas que lo requirieran para realizar las concordancias correspondientes con lo establecido en el nuevo *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*⁷.
14. Los títulos II y III del *Reglamento que regula la prestación del servicio de las personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de*

⁶Publicado en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 02-2024, del 03 de enero de 2024.

⁷Aprobado en la sesión n.º 6768, artículo 5, del 14 de diciembre de 2023.



Costa Rica contienen rubros relativos a materia salarial que se modificaron en cuanto a su aplicación institucional mediante el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*.

15. Realizado el análisis de las Leyes n.ºs 9.635 y 10.159, del contenido de los títulos II y III del *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica*, de lo dispuesto en el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, y de la observación recibida, la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes estima pertinente aprobar las modificaciones de forma a los artículos 12 y 24, tal como se publicaron en consulta; dado que no se recibieron observaciones de fondo durante ese periodo; asimismo, para establecer las respectivas concordancias respecto al *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, y dar mayor claridad al texto normativo.

ACUERDA

Aprobar la modificación de los artículos 12 y 24 del *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 12. Dedicación, plena, exclusiva y prohibición

El concepto de dedicación plena o exclusiva se reconocerá de conformidad con las condiciones y el pago regulado en la reglamentación universitaria respectiva.

El rubro de prohibición se pagará únicamente a aquellos cargos de fiscalización cuando exista una norma de rango legal que así lo indique.

ARTÍCULO 24. Anualidades

El pago por anualidades es una retribución que reconoce la permanencia y la experiencia en la función, obtenida por los años de servicio a la Universidad de Costa Rica u otras entidades estatales. El monto a reconocer por concepto de este rubro, así como la fórmula de cálculo, serán de conformidad con la normativa que aplique.



Comunicado R-454-2025
Página 6 de 6

Para el reconocimiento de anualidades a personas provenientes de otras entidades estatales, la Universidad procederá según se defina en la normativa respectiva.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR  Firmado
digitalmente

M.Sc., M.L. Jáiro I. Núñez Moya
Rector a.i.

SVZM

C: Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Consejo Universitario
Archivo